

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá, Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

L.S.C.-Div. 2016-0582

ADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por GLORIA CECILA CASAS CASTAÑO contra GEORG WIILY KOHLGRUBER RODRIGUEZ.

Dar a la presente acción, el trámite previsto en los artículos 523 y s.s. del Código General del Proceso.

Notificar y correr traslado al demandado GEORG WIILY KOHLGRUBER RODRIGUEZ por el término de diez (10) días, en la forma prevista en el art. 291 y 292 o bajo las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Emplazar en los términos del artículo 10º del Decreto 806 de 2020, a los acreedores de la Sociedad conyugal conformada por GLORIA CECILA CASAS CASTAÑO GEORG WIILY KOHLGRUBER RODRIGUEZ, incluyendo por secretaría la información de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito

Por secretaría remítase el presente proceso de liquidación de sociedad conyugal a la Oficina Judicial Reparto, con el fin de que sea abonado en debida forma a este Juzgado.

Reconocer a la Dra. HEBLHYN LOPEZ GARCIA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

  
MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO  
JUEZ (e)